

"Por medio de la cual se fijan las tarifas para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros de buses, busetas, y microbuses en los diferentes niveles de servicios autorizados, para la anualidad del 2013 en el Distrito de Cartagena de

Indias."
01 FEB. 2013

**EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C, (D)**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 336 de 1996, el Decreto Ley 80 de 1987 y el Decreto 170 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 336 de 1996 establece en los artículos 29 y 30 respectivamente:

- **Artículo 29** *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*
- **Artículo 30.** *"De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los tratados, acuerdos, convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte en particular."*

Que el Decreto Ley 80 de 1987, dispone en el literal c, de su artículo 1º, que compete a los municipios fijar las tarifas del transporte terrestre urbano y suburbano, de pasajeros y mixto, cuando no sea subsidiado por el Estado

Que el artículo 10 del Decreto 170 de 2001, señala como autoridad de transporte a los alcaldes distritales, dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 11 ibídem, atribuye a los alcaldes la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio.

Que el Ministerio de Transporte mediante las resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999, estableció la metodología para la elaboración de estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto, señalando en su artículo primero: *" En concordancia con lo establecido en el Decreto-Ley 80 de 1987 y el Decreto 2660 de 1998, las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas competentes, elaborarán los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio."*

Que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, a través de la Subdirección Operativa, de conformidad con la metodología establecida en las Resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999 antes citadas, elaboró los estudios de costo del transporte público dentro de la jurisdicción del Distrito de Cartagena, con base en los cuales se fijarán las tarifas correspondientes para la anualidad del 2013.*

Que en dichos estudios se atendieron además, variables relacionadas con las dificultades de la movilidad en la ciudad.

Que los transportadores presentaron ante la Dirección de Tránsito, el día 25 de enero 2013, una propuesta en la que solicitaban un incremento equivalente a 300 pesos en las tarifas del transporte público colectivo.

Que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte con fundamento en el estudio de costo efectuado, solicitó al gremio del transporte aceptar el incremento equivalente a cien pesos (\$100,00).

Que en consenso con las empresas de transporte colectivo y basados en el estudio de costo referido, se considera procedente reajustar las tarifas del servicio público colectivo de transporte de pasajeros en un porcentaje equivalente al 6.3% ponderado con respecto a la tarifa del año 2012.

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las tarifas para el servicio de transporte colectivo urbano de pasajeros en las diferentes clases y niveles de servicio autorizados en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, para el año 2013, así:

1. **Buses de servicio básico de lunes a domingo** la suma de **Mil SEISCIENTOS PESOS (\$1.600.00)**
2. **Busetas de servicio básico de lunes a domingo** la suma de **Mil SEISCIENTOS PESOS (\$1.600.00)**.
3. **Microbuses de Servicio Básico de lunes a domingo**, la suma de **Mil SETECIENTOS PESOS (\$1.700.00)**.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar las tarifas para el servicio de transporte colectivo urbano de pasajeros que llegan hasta los siguientes corregimientos ubicados dentro de la jurisdicción de Cartagena de Indias, así:

1. **CARTAGENA – BOQUILLA - VICEVERSA de lunes a domingo**, la suma de **Mil SEISCIENTOS PESOS (\$1.600.00)**
2. **CARTAGENA – PASACABALLOS - VICEVERSA de lunes a domingo**, la suma de **Mil SETECIENTOS PESOS (\$1.700.00)**
3. **CARTAGENA – BAYUNCA - VICEVERSA de lunes a domingo**, la suma de **Mil OCHOCIENTOS PESOS (\$1.800.00)**
4. **CARTAGENA – MANZANILLO DEL MAR - VICEVERSA de lunes a domingo**, la suma de **Mil SETECIENTO PESOS (\$1.700.00)**
5. **CARTAGENA – TIERRA BAJA- VICEVERSA de lunes a domingo**, la suma de **Mil OCHOCIENTOS PESOS (\$1.800.00)**
6. **CARTAGENA – PONTEZUELA- VICEVERSA de lunes a domingo**, la suma de **Mil OCHOCIENTOS PESOS (\$1.800.00)**
7. **CARTAGENA – PUNTA CANOA- VICEVERSA de lunes a domingo**, la suma de **DOS Mil PESOS (\$2.000.00)**
8. **CARTAGENA – ARROYO DE PIEDRA- VICEVERSA de lunes a domingo**, la suma de **DOS MIL CIEN PESOS (\$2.100.00)**
9. **CARTAGENA – ARROYO DE LAS CANOAS- VICEVERSA de lunes a domingo**, la suma de **DOS MIL CIEN PESOS (\$2.100.00)**
10. **CARTAGENA – ARROYO GRANDE- VICEVERSA de lunes a domingo**, la suma de **DOS MIL PESOS (\$2.000.00)**